INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE
EXP. ADMVO. NÚM:
PFPA/23.3/2C.27.3/00013-18
RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.3/019-2018

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a quince de marzo de dos mil dieciocho, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE,** con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, se emite la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O :

I.- En fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, se emitió oficio de número PFPA/23.3/8C.17.4/0155-2018 a nombre de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter ambiental en materia de Vida Silvestre; cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Autoridad.

II.- En fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-30-03-2018.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta el presente:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de M orelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 9º fracciones IV, VI, VII, XI, XVI, XIX, XXI y párrafos penúltimo y antepenúltimo, 14, 19, 29, 30, 31, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 55 bis, 56, 58, 59, 60, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 104, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 129 y 138 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 12, 13, 23, 24 fracción II, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 138, 139, 140, 142 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 12, 24 25 y 28 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero inciso b) y punto 16 y artículo segundo del acuerdo

por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.-Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, se pormenorizó lo siguiente "*...en el tianguis de ganado de* [redacted] *Morelos, estando en el área de venta de aves se tuvo a la vista entre los distintos puestos del mercado, una jaula con ejemplares de ornitofauna en su interior, al preguntarle a los locatarios inmediatos sobre el propietario de dicha jaula manifestaron que al ver acercarse al suscrito y a los elementos de las fuerzas armadas, corrió en sentido contrario abandonando una jaula con aves, al revisar la jaula se encuentra que contiene 03 ejemplares de ornitofauna silvestres, de los cuales: 02 son Gorriones Mexicanos de la especie Carpodacus mexicanus y 01 Clarín Jilguero de la especie Miadestes occidentalis, todos con un alto grado de estrés, decaídos y con evidente falta de plumaje muy probablemente alpicaje entre ellos provocado por el hacinamiento, haciendo constar que ninguno de los tres ejemplares cuenta con sistema de marca que acredite su aprovechamiento sustentable...*"

TERCERO. - Se decreta EL DECOMISO de dos Gorriones Mexicanos de la especie *Carpodacus mexicanus* y un Clarín Jilguero de la especie *Miadestes occidentalis*, al no existir persona alguna responsable de la posesión de los ejemplares de vida silvestre en comento, asimismo no hay quien exhiba los documentos para acreditar la legal procedencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley antes invocada. Derivado de lo anterior obra en autos del expediente al rubro Acta de depósito administrativo número 023-2018 de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho en la cual el Biol. Alejandro Reséndiz Zavala, Inspector Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en la cual hace constar la entrega-recepción en calidad de depósito administrativo de dichos ejemplares a la C. P. Dulce Esperanza García Santa Cruz Subdirectora Administrativa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, lo anterior de conformidad con los artículos 114 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre y siendo técnica y legalmente procedente, asimismo obra en autos del expediente acta circunstanciada número 023-2018, de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, en la cual los CC. Juan Carlos Malváez y Manuel Miguel Monzón Reyes, Inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, hacen constar la LIBERACIÓN de dos ejemplares de Gorriones Mexicanos de la especie *Carpodacus mexicanus* a su hábitat natural, en el ejido de Rancho Viejo, Municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos, en atención al bienestar de los mismos y a la conservación de las poblaciones y del hábitat de estos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 de la Ley General de Vida Silvestre siendo técnica y legalmente procedente.

Por lo que en virtud de no existir persona alguna responsable de los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la Legislación Ambiental Federal, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación; se determina el archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se ordena el cierre del procedimiento administrativo iniciado al amparo de los oficios referidos en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO. - Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO. - Se ordena el DECOMISO de dos Gorriones Mexicanos de la especie *Carpodacus mexicanus* y un Clarín Jilguero de la especie Miadestes occidentalis. Lo anterior con fundamento en los articulos 122 fracción X y 123 fracción VII.

CUARTO. - El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

Así lo resolvió y firma la MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

E N E L R O T U L O N ADMINISTRATIVO D L
FECHA 20 DE Marzo DE 2018, SE HIZO LA PUBLICACION DE
LEY DEL Resolución y Cierre
CONSTE
CON FECHA 21 DE Marzo DE 2018, SURTIO EFECTOS L
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE

ELABORÓ:
LIC. CECILIA GARCÍA VAZQUEZ

REVISO:
LIC. ENRIQUE ISRAEL TORRES ROBLES